

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES
PARLAMENTARIASACTUALIDAD
IBEROAMERICANA

CALIDAD DEMOCRÁTICA

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2023ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE DE 2023

CRÉDITOS

INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES

LISTA DE EVALUADORES

NOTA

APROXIMACIÓN AL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA TRIBUTARIA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN SU POSIBLE AFECTACIÓN A DETERMINADOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALESpor **Pedro García Guijarro**Estudiante del Máster Universitario en Derecho Constitucional,
Centro de Estudios Políticos y Constitucionales**I. INTRODUCCIÓN**

Uno de los aspectos fundamentales de los sistemas políticos federales es el modelo de financiación de las entidades subfederales o infraestatales, cuya autonomía política requiere de recursos financieros que la conviertan en materialmente viable¹. La forma en que dichas entidades obtienen estos recursos (transferencias del Estado central, tributos propios, tributos cedidos, fondos de compensación, endeudamiento...) determina hasta cierto punto los resultados que éstas obtendrán en variables tales como la sostenibilidad financiera, el mantenimiento de los servicios públicos asociados a derechos fundamentales y prestaciones públicas, la presión fiscal comparada, etc.

Dado el interés doctrinal en el análisis de la financiación de los diferentes sistemas federales, a lo largo de este texto acometeremos, en primer lugar, un sucinto análisis del modelo español de descentralización fiscal en impuestos sobre la riqueza personal. Seguidamente, expondremos una relación de algunos de sus posibles efectos económicos interterritoriales de acuerdo con la teoría del federalismo fiscal. Finalmente, plantaremos el estado de la cuestión relativo a las posibles consecuencias constitucionales que se derivan de la configuración jurídica del modelo y de los mentados efectos económicos. Es decir, entendemos que el conjunto normativo que sostiene el modelo de descentralización fiscal es susceptible de análisis económico-constitucional con base en la adecuación de sus efectos económicos a determinados fines constitucionalmente establecidos.

Es menester especificar que las prescripciones de la Constitución española (CE), en lo que a financiación autonómica se refiere, son en cierto modo abiertas. En consecuencia, no se regula detalladamente un modelo de financiación concreto ni se exige una u otra articulación del mismo, permitiendo una amplia variedad de modelos cuya delimitación final se reserva al legislador orgánico (157.3 CE).

Habida cuenta de la amplitud del tema escogido y de la imposibilidad de desarrollar un análisis holístico de todo el sistema de descentralización en los términos arriba enunciados, acotamos nuestro objeto de investigación al análisis de los impuestos sobre la riqueza personal cedidos a las comunidades autónomas, particularmente en lo que respecta a la cesión de competencias normativas sobre éstos.

fundación
**Manuel
Giménez
Abad**

de Estudios Parlamentarios
y del Estado Autonómico

1. Esta necesidad se articula por medio del principio de suficiencia de recursos (artículos 157 CE y 2.1.f LOFCA), reforzado por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional español al afirmar que “el soporte material de la autonomía financiera son los ingresos” (STC 135/1992, FJ 8).

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES
PARLAMENTARIASACTUALIDAD
IBEROAMERICANA

CALIDAD DEMOCRÁTICA

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2023ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE DE 2023

CRÉDITOS

INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES

LISTA DE EVALUADORES

**II. CESIÓN DE COMPETENCIAS NORMATIVAS EN IMPUESTOS
SOBRE LA RIQUEZA PERSONAL**

En España existen principalmente cinco impuestos que gravan la riqueza personal. Éstos son el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (ISGF), el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD), el Impuesto sobre el Patrimonio (IP), el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) y el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).

No obstante, las comunidades autónomas no poseen ni la titularidad ni las competencias en relación con el ISGF, el IBI y el IVTM. El ISGF es un impuesto de titularidad estatal, y sus competencias son ejercidas por el Estado central. Asimismo, tanto el IBI como el IVTM son impuestos de titularidad local, y sus competencias son ejercidas por las Corporaciones locales en el marco de la legislación del Estado.

Por ende, únicamente el ISD y el IP se ajustan al objeto de nuestro estudio. El ISD (regulado por la Ley 29/1987 o LISD) es un impuesto de naturaleza directa y subjetiva que grava los incrementos patrimoniales obtenidos a título lucrativo por personas físicas (1 LISD). El IP (regulado por la Ley 19/1991) es un tributo de carácter directo y naturaleza personal que grava el patrimonio neto de las personas físicas.

Estos impuestos gravan la riqueza de las personas físicas y se encuentran parcialmente cedidos a las comunidades autónomas, pese a que su titularidad siga recayendo en el Estado (art. 157.1.a CE). Así, mediante un conjunto de normas emanadas del legislador nacional², el Estado ha cedido tanto el rendimiento total como las competencias normativas en cuanto al mínimo exento, tipos de gravamen, deducciones y bonificaciones de tales impuestos.

Esta cesión revierte positivamente en el nivel de corresponsabilidad fiscal (Ruíz-Huerta, 2000:87) de las comunidades autónomas, ya que para su mejora es “necesario aumentar el margen de decisión fiscal de las Haciendas autonómicas” (Comisión de expertos, 2017:16). Pero a su vez, la cesión de dichas competencias permite que las comunidades autónomas regulen³ aspectos esenciales del impuesto que afectan directamente a su capacidad redistributiva, a la recaudación total obtenida y a los flujos de bases imponibles entre entidades infraestatales, tal y como expondremos en el próximo apartado.

**III. LOS IMPUESTOS SOBRE LA RIQUEZA PERSONAL ANALIZADOS
DESDE LA TEORÍA DEL FEDERALISMO FISCAL**

Una parte de la doctrina en la teoría del federalismo fiscal⁴ planteó décadas atrás la posibilidad de que la descentralización fiscal generase efectos económicos positivos en una región concreta. Fundamentaban esta aproximación argumentando que la entidad infraestatal parte de un conocimiento mayor al del Estado central sobre las necesidades

2. Este conjunto comprende las siguientes normas: en cuanto al diseño global del sistema de descentralización fiscal, la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y la Ley 22/2009; en lo que concierne a la cesión concreta de competencias normativas, las 17 leyes del régimen de cesión de tributos del Estado a las distintas comunidades autónomas.

3. Aunque con los límites impuestos por los principios de solidaridad (arts. 2, 138.1 y 156.1 CE) y coordinación (art. 156 CE), así como por la prohibición de establecer privilegios económicos o sociales entre comunidades autónomas (art. 138.2 CE).

4. Ejemplos de esta doctrina serían la obra de Oates, Wallace E. (1977) o de Von Hayek, Friedrich August (1945).

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2023****ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE DE 2023****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

y preferencias económicas de su territorio y de su ciudadanía. Según esta doctrina, ello conllevaría mejoras en la eficiencia productiva, sostenibilidad financiera y responsabilidad fiscal de estas entidades. Además, aumentaría la intensidad de la competencia económica entre las entidades infraestatales, con las posibles externalidades positivas que dicha competencia arrojará sobre el sistema económico y organización administrativa de las mismas (McLure, 1994:160). Sin embargo, parte de esa misma doctrina alerta de las posibles distorsiones económicas derivadas del modelo de descentralización fiscal (Weingast, 2009:282). Si éste presenta errores estructurales de diseño o no tiene en cuenta las dinámicas interterritoriales subyacentes provocará disfuncionalidades económicas y políticas (Comisión de expertos, 2017:17-18) que, finalmente, pueden repercutir en la constitucionalidad de su armazón jurídico.

En primer lugar, un sistema de descentralización fiscal que carezca de parámetros de armonización en materia de mínimos exentos, tipos de gravamen, deducciones y bonificaciones impositivas favorece dinámicas de competencia a la baja en la regulación de estos elementos (McLure, 1994:166-167). La alta movilidad de las bases imponibles personales del ISD e IP permite la regulación a la baja, por las comunidades autónomas, de la presión fiscal en sus impuestos sobre la riqueza personal. Estos impuestos, de marcado cariz redistributivo⁵, afectan principalmente a los patrimonios más elevados en un determinado territorio. Por consiguiente, es probable que las comunidades autónomas con suficientes recursos y capacidad económica traten de reducir, dentro de sus posibilidades, la presión fiscal de estos impuestos a fin de atraer bases imponibles móviles que escapen de presiones fiscales superiores en otras comunidades (López Laborda, 2017:21-25). Ello origina una carrera regulatoria fiscal a la baja y localizada (en las comunidades autónomas que pueden permitírselo) que podría considerarse contraria al interés general⁶ (Oates, 1977:194), puesto que reduce la presión fiscal asociada a impuestos redistributivos y menoscaba la capacidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas. En todo caso, ello favorece la situación económico-financiera de las rentas y patrimonios más elevados, con lo que podría estar debilitándose el carácter progresivo y redistributivo del sistema si el resto de sus tributos, entendiendo el sistema en su conjunto, no compensan las deficiencias en progresividad y redistribución provocadas por las dinámicas descritas.

En segundo lugar, un sistema de descentralización fiscal mal diseñado puede provocar, a largo plazo, cierta desigualdad en la prestación de servicios públicos fundamentales para los ciudadanos en función del territorio. La decisión política por la que una comunidad autónoma aumenta o disminuye la presión fiscal de los impuestos sobre la riqueza personal repercute interna y directamente en el equilibrio presupuestario de la comunidad autónoma, y externa e indirectamente en el equilibrio presupuestario del resto de comunidades. Una mayor presión fiscal puede, internamente, aumentar la recaudación real unitaria por cada expresión de capacidad económica perseguida, pero puede reducir la recaudación real total del sistema al incentivar la fuga de bases imponibles y viceversa en caso de aplicarse una menor presión fiscal. Al mismo tiempo, el nivel de presión fiscal sobre estos impuestos aplicado por una comunidad autónoma es un factor exógeno aunque relevante para el equilibrio presupuestario del resto de comunidades autónomas. La menor presión fiscal en una comunidad autónoma aumenta las posibi-

5. Se trata de impuestos redistributivos en virtud de la nota de progresividad que los caracteriza. Su gravamen aumenta a medida que aumenta la expresión de capacidad económica. Por consiguiente, extraen recursos económicos a los sujetos pasivos con mayor disponibilidad de los mismos (ya sea por obtener un caudal relicto determinado o por disponer de un patrimonio superior al exento), recursos que podrán formar parte posteriormente de las políticas presupuestarias redistributivas del Estado Social.

6. Entendiendo por interés general el cumplimiento de los mandatos de redistribución, equidad territorial y sostenimiento de los gastos públicos establecidos por la Constitución.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2023****ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE DE 2023****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

lidades de “sustraer” bases imponibles de otras comunidades. Ello tiene efectos en la sostenibilidad financiera de éstas últimas, ya que disminuye su capacidad recaudatoria.

Todo lo anterior se encuentra estrechamente vinculado con la sostenibilidad de los servicios públicos autonómicos y con las diferencias interregionales en su prestación. Si la capacidad recaudatoria de una comunidad autónoma se ve mermada por cualquiera de los efectos y dinámicas descritas *supra*, las posibilidades de sostener unos servicios públicos equivalentes a los de otras comunidades con mayor capacidad recaudatoria se reducen, ya que el principio de sostenibilidad financiera exigirá una minoración de las partidas destinadas a servicios públicos que ya no resultan sostenibles⁷.

Incluso si aceptáramos que los mecanismos de nivelación y solidaridad españoles son plenamente eficientes, redistributivos y equilibradores en un sentido interterritorial, algo ya descartado por la Comisión de expertos en la materia (Comisión de expertos, 2017:12), no alcanzarían a incidir en las dinámicas económicas disfuncionales respecto del equilibrio económico territorial a las que nos referimos. Es decir, los mecanismos de nivelación y solidaridad interterritorial únicamente garantizan un equilibrio contable entre las transferencias horizontales y verticales recibidas o que debieran haber sido recibidas por las comunidades autónomas, con base en determinados criterios en función del mecanismo en cuestión (población ajustada, realidad geográfica, unidad de necesidad, superficie, dispersión poblacional, Producto Interior Bruto...).

Consecuentemente, las comunidades autónomas afectadas por la pérdida de bases imponibles, como resultado de la carrera regulatoria a la baja, podrían encontrarse en una relativa posición estructural de dependencia fiscal vertical (respecto de los mecanismos estatales de solidaridad) y de desequilibrio económico horizontal (respecto de las comunidades beneficiadas por la competencia fiscal). De este modo, los mecanismos de nivelación podrían perpetuar un círculo vicioso en el que unas determinadas comunidades autónomas con mayores recursos económicos extraen capacidad fiscal de otras comunidades, gracias a la aplicación de una presión fiscal inferior e ineficiente que pueden permitirse, a cambio de una mayor participación en el sostenimiento de tales mecanismos. Las primeras obtendrían una continua acumulación de capitales exógenos; las segundas podrían perder así cierta capacidad fiscal, por lo que una parte de su sostenibilidad financiera pasaría a depender estructuralmente de los mecanismos de nivelación.

IV. CONSTITUCIONALIDAD DEL MODELO DE DESCENTRALIZACIÓN FISCAL

Hemos podido detectar en España las dos principales dinámicas, responsables del desequilibrio económico y fiscal, que se desprenden de los sistemas de descentralización fiscal con carencias en la previsión de las dinámicas económicas interterritoriales: la competencia regulatoria fiscal a la baja y las dificultades, a medio y largo plazo, de seguir garantizando una sostenibilidad presupuestaria fundada en un modelo tributario progresivo y redistributivo.

7. No debe olvidarse que la minoración de las partidas presupuestarias, a raíz de la reducción de la capacidad tributaria de las administraciones públicas españolas, podría conllevar a una profundización en la crisis del Estado Social español y de su sostenibilidad a largo plazo. Es decir, la carrera regulatoria fiscal a la baja podría incidir indirectamente en el sostenimiento del Estado Social y de sus partidas presupuestarias más representativas, por medio del debilitamiento de la capacidad tributaria de las administraciones públicas españolas.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2023****ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE DE 2023****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

A pesar de que ambas dinámicas son de carácter eminentemente político y económico, de ellas se derivan consecuencias jurídicas que afectan a la optimización de determinados mandatos reconocidos constitucionalmente, cuya finalidad es garantizar la supervivencia, sostenibilidad y solidaridad del modelo autonómico. Es por ello por lo que consideramos conveniente exponer las potenciales interrelaciones entre dichos efectos económicos y los principios constitucionales que, entendemos, deben informar del valor “social” a cualquier modelo de financiación autonómica configurado por el legislador.

En primer lugar, nos referimos al principio de solidaridad entre las comunidades autónomas y entre todos los españoles (artículos 2, 138.1 y 156,1 CE). Este principio, en cierto modo equivalente al de “lealtad federal” en otros Estados federales, trata de garantizar que el ejercicio de la autonomía financiera de las entidades infraestatales no contradice el interés general del Estado o de la Federación, ni atenta contra los intereses del resto de entidades infraestatales de una forma que no pueda integrarse mediante mecanismos de cooperación y coordinación interregionales. Si como manifestamos previamente la competencia regulatoria fiscal a la baja minora la presión fiscal, reduce la recaudación general autonómica y menoscaba la sostenibilidad financiera de las comunidades, el ejercicio de la autonomía tributaria que reproduzca estas dinámicas puede afectar al grado de optimización del principio de solidaridad. Evidentemente, no toda rebaja de la presión fiscal contradice el principio constitucional de solidaridad, puesto que afirmar lo contrario sería defender la inevitabilidad de un sistema fiscal cerrado que la Constitución no prescribe. No obstante, una política autonómica de rebajas estructurales y permanentes cuya consecuencia material fuera la sustracción de bases imponibles de otras comunidades sí podría afectar, en cierto modo, al principio de solidaridad.

En segundo lugar, nos centraremos en la afectación a la progresividad del sistema tributario. El artículo 31.1 CE impone el establecimiento de un sistema tributario “justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad”. La carrera regulatoria a la baja incentiva, dentro de las posibilidades económicas autonómicas, un aumento de los mínimos exentos, la reducción de los tipos de gravamen y la ampliación de las deducciones y bonificaciones en impuestos de importante carácter redistributivo (ISD e IP). En el caso de una regulación generalizada de estos elementos en tales términos, los patrimonios más elevados se verían liberados de una parte significativa de la presión fiscal, afectando al carácter progresivo del sistema constitucionalmente definido.

En tercer lugar, analizamos la relación entre los efectos económicos del modelo y el equilibrio económico territorial. Nuestra Constitución mandata “la promoción por los poderes públicos de una distribución de la renta regional y personal más equitativa” (40.1 CE) y la garantía de la realización efectiva del principio de solidaridad mediante “el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español” (138.1 CE). De este doble mandato de armonización interterritorial no puede desprenderse la obligación de homogeneidad en resultados económicos entre las distintas comunidades autónomas. Se trata de mandatos de optimización en beneficio de las comunidades económicamente más atrasadas a las que debe ajustarse el sistema de descentralización fiscal. De esta forma la acumulación de bases imponibles en determinadas comunidades y la consecuente pérdida de capacidad tributaria en otras, como resultado de la carrera regulatoria a la baja, sería susceptible de análisis económico-constitucional desde el parámetro del equilibrio económico interterritorial.

En suma, entendemos que es posible proponer una mayor reconstitucionalización del debate en torno al modelo de financiación autonómica, para lo que resultará necesario contrastar este último con los principios y mandatos constitucionales de solidaridad,

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2023****ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE DE 2023****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

progresividad del sistema tributario y equilibrio económico territorial. A su vez, ello permitiría inaugurar nuevas líneas de investigación constitucionales centradas en la interrelación de cada uno de estos principios con el modelo de financiación autonómica y con los preceptos que nuestra Constitución dedica a regular esta financiación. Finalmente, esta reconstitucionalización de este debate debe partir de la premisa de que el modelo actual de financiación autonómica habilita y legitima, con base en las normas legales que lo regulan, la carrera regulatoria fiscal a la baja en imposición sobre la riqueza personal. Por tanto, toda aproximación al análisis de dicho modelo debería plantearse con vistas a resaltar las deficiencias constitucionales del modelo actual y a proponer posibles modelos alternativos con vistas a la posible reforma del vigente.

V. CONCLUSIONES

A lo largo de las últimas páginas, nos hemos ocupado de exponer sucintamente el conjunto normativo que configura el modelo de descentralización fiscal español en imposición sobre la riqueza personal, así como los efectos económicos que de él se derivan. Asimismo, hemos abordado la posibilidad doctrinal de desarrollar análisis económico-constitucionales tanto del conjunto normativo como de sus efectos económicos. La correcta ejecución de estos análisis requiere tener presente, en todo momento, que nuestra Constitución no impone un modelo de financiación autonómica determinado. En consecuencia, son varias las interpretaciones constitucionales aplicables sobre el modelo de financiación actual. Sin embargo, la apertura constitucional en materia de financiación autonómica no debe interpretarse como neutralidad axiológica, habida cuenta de que nuestro Estado se define como “social”. Ello se manifiesta en la necesidad de que el modelo de financiación respete en la mayor medida posible los principios de solidaridad, progresividad del sistema tributario y equilibrio económico interterritorial. Es decir, estos principios actuarían como mandatos de optimización, por lo que las normas del modelo de financiación y de descentralización fiscal deberían coadyuvar a lograr el máximo nivel posible de cumplimiento de dichos principios. En este punto reside la clave de bóveda de la tesis que pretendemos formular: es necesario reconstitucionalizar el debate en torno al modelo de financiación autonómica, dado que las consecuencias económicas que de él derivan pueden afectar a la optimización de determinados principios constitucionales.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2023****ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE DE 2023****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES****BIBLIOGRAFÍA**

- BAH, Roy, y MARTÍNEZ-VÁZQUEZ, Jorge (2023): Perspectives in Fiscal Decentralization: Challenges and the Unfinished Agenda, en: *Canadian Tax Journal*, 70, 2023, 69-96.
- BIRD, Richard M. (1993): Threading the fiscal labyrinth: Some issues in fiscal decentralization, en: *National Tax Journal*, 46(2), 1993, 207-227.
- Comisión de expertos para la revisión del modelo de financiación autonómica (2017): Informe de la comisión de expertos para la revisión del modelo de financiación autonómica, en: https://www.hacienda.gob.es/es-ES/CDI/Paginas/SistemasFinanciacionDeuda/InformacionCCAAs/Reforma_SFA.aspx (5 de mayo de 2023).
- Comité de personas expertas para elaborar el Libro Blanco sobre la reforma tributaria (2022): Libro Blanco Sobre la Reforma Tributaria, en: https://www.ief.es/docs/investigacion/comiteexpertos/LibroBlancoReformaTributaria_2022.pdf (20 de abril de 2023).
- DE CABO MARTÍN, Carlos, (1986): *La crisis del Estado Social*, 1ª edición: Promociones y Publicaciones Universitarias.
- DE CABO MARTÍN, Carlos, (2006): *Teoría constitucional de la solidaridad*, 1ª edición, Madrid: Marcial Pons.
- DE LA PEÑA AMORÓS, María del Mar (2009): Los límites generales al ejercicio de competencias normativas por parte de las comunidades autónomas sobre los tributos cedidos, en: *Crónica Tributaria*, 132, 2009, 145-164.
- LÓPEZ LABORDA, Julio (2014): El futuro de la financiación autonómica. La reforma de la nivelación, en: *Mediterráneo Económico*, 25, 2014, 147-163.
- McLURE, Charles E. (1994): The Tax Assignment Problem: Ends, Means, and Constraints, en: *Australian Tax Forum*, 11(2), 1994, 153-184.
- MUSGRAVE, Richard Abel (1959): *The Theory of Public Finance*. McGraw Hill.
- OATES, Wallace E. (1977): *Federalismo fiscal*, 1ª edición, Madrid: Instituto de Estudios de Administración local.
- OATES, Wallace E. (2005): Toward a second-generation theory of fiscal federalism, en: *International Tax and Public Finance*, 12, 2005, 349-373.
- RUÍZ-HUERTA, Jesús (2000): Corresponsabilidad fiscal: responsabilidades y límites, en: *Papeles de Economía Española*, 83, 2000, 87-99.
- SANZ ARCEGA, Eduardo (2018): *Los fines redistributivos de la Constitución Española: La vertiente económica del principio constitucional de solidaridad y sus posibilidades financieras*, 1ª Edición, Zaragoza: Fundación Manuel Giménez Abad de Estudios Parlamentarios y del Estado Autonómico.
- VON HAYEK, Friedrich August (1945): The use of knowledge in society, en: *American Economic Review*, 35(4), 1945, 519-530.
- WEINGAST, Barry Robert (2009): Second generation fiscal federalism: The implications of fiscal incentives, en: *Journal of Urban Economics*, 65, 2009, 279-293. ■